



Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional

Implicaciones Fiscales de las Criptodivisas.

Daniela Vargas Gutiérrez

Para nadie es un secreto el auge que han tenido y siguen teniendo las criptodivisas en el mundo. Y es que, lo que en su momento se veía como un fenómeno propio de comunidades online como lo mencionó en el 2014 la OECD en el entregable de ese entonces de la Acción 1 de las normas BEPS, ha trascendido al mainstream financiero y económico y esto no ha pasado desapercibido para los reguladores.

En el mundo de negocios, el tema tiene sus partidarios y detractores. Richard Branson, fundador de Virgin Group, afirma que Bitcoin está liderando una revolución en cuanto a la invención de una nueva forma de divisa. Por su parte, el inversor y presidente de Berkshire Hathaway, Warren Buffet augura un mal desenlace para las criptodivisas, calificándolas inclusive como “veneno” basado en especulación.

No es de extrañarse así, que la más famosa de las criptodivisas, el Bitcoin- BTC- ha sido objeto de múltiples artículos, análisis, y estudios, llamando la atención de inversionistas de todo tipo, comercios y por supuesto, de las autoridades tributarias de las principales economías del mundo.

El primer punto de análisis y del que se desprenden las ramificaciones tributarias de las criptodivisas, es su

naturaleza, pudiendo ser clasificadas como una divisa o como un activo o propiedad. Y es que de esta clasificación van a depender las implicaciones que tendrá su adquisición, tenencia, uso y liquidación, en los impuestos directos e indirectos existentes, retenciones en la fuente y en las obligaciones formales y materiales ligadas a estos.



La Autoridad Tributaria Estadounidense- Internal Revenue System- en el 2014 determinó que, para efectos tributarios federales, las criptodivisas no pueden ser consideradas divisas al no ser monedas de curso legal en ninguna jurisdicción, pese a que pueden ser utilizadas como tales para la adquisición de bienes y servicios.

En el *Notice*- 2014-21, el IRS indicó que las reglas aplicables a la propiedad y activos de capital se aplicarían a las criptodivisas para efectos de determinar sus implicaciones tributarias, lo que significa que, dependiendo de las características y condiciones del contribuyente, las criptodivisas pueden ser clasificadas como propiedad de negocio, propiedad de inversión o propiedad personal. En términos generales esto significa que las criptodivisas tendrán implicaciones impositivas como ganancias de capital y como renta ordinaria también.

Este tratamiento dado por el IRS tiene diferentes consecuencias para los sujetos involucrados en las transacciones con criptodivisas, siendo diferente el tratamiento para los tenedores o receptores que, para los *mineros (emisor)* de estas. El común denominador es que tanto la minería (emisión), como la recepción,

venta, uso, transferencia y cambio de criptodivisas tendrá consecuencias tributarias en Estados Unidos.

Las disposiciones emitidas por el IRS, si bien brindan una guía y luz a los contribuyentes sobre los efectos tributarios de las criptodivisas en sus obligaciones y deberes, el tema no deja de presentar dificultades prácticas a los contribuyentes, que van desde la determinación de la base de la criptodivisa, su valuación diaria y los efectos de la volatilidad de las mismas en este aspecto, el tratamiento contable y el reconocimiento de pérdidas y ganancias, la determinación del costo y el método aplicable- PEPS, UEPS, etc.,-

Por su parte, en la Unión Europea, la caracterización de la naturaleza de las criptodivisas ha sido distinta de la dada en los Estados Unidos. De esta manera el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea mediante la resolución emitida el 22 de octubre de 2015 dentro del Asunto C-**264/14**, determinó que el tratamiento de las criptodivisas debería ser similar a una divisa tradicional, de curso legal, determinando que, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, el canje de criptodivisas se encuentra exento del IVA. En consonancia con la postura del Tribunal Superior de Justicia Europeo, en España se considera al Bitcoin como un cheque o pagaré, estando su canje y adquisición exentas del IVA.

Algunos países de la Unión han ido más allá en las regulaciones tributarias de las criptodivisas, gravando con impuestos directos las transacciones con estas, como por ejemplo Alemania, donde se establece un Impuesto por ganancia de capital del 25% si se tardó más de un año entre la compra y la venta del Bitcoin.

Al igual que en Estados Unidos, en los países de la Unión Europea se presentan dificultades prácticas para los contribuyentes, ligadas al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los impuestos aplicables a las criptodivisas en las distintas jurisdicciones y se espera que los reguladores emitan disposiciones que ayuden a esclarecer las múltiples áreas grises y nebulosas prácticas que rodean el tema.

En El Salvador no existen regulaciones tributarias específicas para las criptodivisas, no habiendo emitido el Ministerio de Hacienda ninguna disposición al respecto. Lejos de reconocer que es un fenómeno ajeno a nuestra sociedad, es un claro ejemplo de la necesidad de que el sistema normativo sea concebido como un conjunto de normas dinámicas que se van adaptando a los requerimientos de los fenómenos sociales y no al revés.

Si bien es cierto el sistema normativo tributario salvadoreño cuenta con disposiciones específicas aplicables a las ganancias de capital derivadas de títulos valores, que podrían servir como base para la regulación de las criptodivisas, en caso de que estas sean vistas como bienes de capital, tomándose una

posición similar a la seguida por el IRS, no podemos dejar de lado que existen una serie de vacíos normativos que deben ser atendidos de conformidad por las autoridades correspondientes, procurándose siempre brindar certeza jurídica a los contribuyentes salvadoreños que puedan verse afectados por cualquier pretensión de la Administración Tributaria de gravar las transacciones con criptodivisas



Daniela Vargas Gutiérrez

Gerente de Tax Consulting

Deloitte El Salvador

dvargas@deloitte.com

www.deloitte.com/sv

Calendario Tributario Mayo 2018

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Mayo 16

IVA:

- Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (F-07).

RENTA Y OPERACIONES FINANCIERAS:

- Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuestos Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (F-14)

ESPECÍFICOS Y AD-VALOREM:

- Declaración de Impuestos Específicos, Ad-valorem y Contribución Especial (F-06).

OTRAS OBLIGACIONES:

- Informe sobre Donaciones (F-960).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Etílico Potable y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de bebidas (F-955).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustible (F-988)
- Informe Mensual de Ventas a Productores, Distribuidores y Detallistas de Tabaco y de Productos de Tabaco (F-956).

Mayo 23

IVA:

- Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA (F-930).

IMPRENTAS:

- Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes Inscritos en IVA (F-945).

Mayo 31

- Formulario Carta de Presentación del Dictamen Fiscal Ejercicio 2017 (F-455) y Nombramiento de Auditor Fiscal.
- Formulario Informe de Carta de Representación del Dictamen sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Contenidas en la Ley de Servicios Internacionales correspondiente al segundo semestre año 2017 (F-462) y Nombramiento de Auditor.

Contactos:

Federico Paz
Socio Líder de la Práctica de
Impuestos y Servicios Legales
fepaz@deloitte.com

Daniela Vargas
Gerente Consultoría Fiscal
dvargas@deloitte.com

Wilmer García
Gerente Precios de
Transferencia
wsgarcia@deloitte.com

Ghendrex García
Director de Auditoría Fiscal,
Cumplimiento y BPS
ggarciaq@deloitte.com

Magdalena Tobar
Gerente de Auditoría Fiscal y
Cumplimiento
mtobar@deloitte.com

Alvaro Miranda
Gerente Precios de
Transferencia
ajmiranda@deloitte.com

Cosette Fuentes
Gerente de Servicios Legales
cg.fuentes@deloitte.com

Alberto Raimundo
Gerente de Auditoría Fiscal y
Cumplimiento
sraimundo@deloitte.com

Henry Aguirre
Gerente de BPS
haquirre@deloitte.com



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 264,00 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en www.deloitte.com.

Este documento sólo contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus afiliadas (en conjunto, la "red Deloitte"), presta asesoría o servicios profesionales por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la red Deloitte será responsable por cualquier pérdida que pueda sufrir cualquier persona que confíe en este documento.

© 2018 Deloitte El Salvador